# REGLAMENTO ACADÉMICO DE CENTRO
# ESCUELA UNIVERSITARIA ADEMA

**Reglamento de la Escuela Universitaria Adema adaptación al Reglamento Académico de la UIB[1].**

**Fecha de publicación: 27/03/2025**


Capítulo preliminar. Disposiciones generales 4

Artículo 1. Ámbito de aplicación 4

Artículo 2. Definiciones y descripción de cargos 4

2.0. El gobierno y la administración del centro 6

2.1. El centro 6

2.2 El Patronato de la Escuela 7

2.3. Presidente del Patronato. 7

2.4. Director Académico 8

2.5. Secretaría Académica 8

2.6. Subdirector (Cap d'Estudis/Jefe de Estudios). 8

2.7. Otros órganos. 9

Capítulo I. Organización Docente 9

Artículo 3. Calendario de actuaciones académicas y administrativas 9

Artículo 4. Oferta de asignaturas 9

Artículo 5. Coordinador de asignatura y profesor responsable de grupo de asignatura 10

Artículo 6. Guías docentes 12

Artículo 7. Programación de las actividades académicas 13

Artículo 8. Publicidad de la organización docente 13


[1] ***15633. ACORD NORMATIU del dia 27 de setembre de 2024 pel qual es modifica l'Acord normatiu 15416/2024, de 26 de març, pel qual s'aprova el Reglament acadèmic de la Universitat de les Illes Balears***

Artículo 9. Cambios en la organización docente 14

Capítulo II. Matrícula 14

Artículo 10. Requisitos de matriculación 14

Artículo 11. Matrícula general 15

Artículo 12. Matrícula adicional 16

Artículo 13. Matrícula de estudiantes con dedicación diferenciada 16

Artículo 14. Matrícula a los planes de estudios en extinción 18

Artículo 15. Matrícula por tutela académica 19

Artículo 16. Matrícula extracurricular 19

Artículo 17. Matrícula de los estudiantes de movilidad 20

Artículo 18. Matrícula a dos estudios 20

Artículo 19. Asignación y cambios de grupos 21

Artículo 20. Cambios en la matrícula 21

Artículo 21. Suspensión temporal de los derechos académicos del estudiante 22

Artículo 22. Anulación de matrícula 22

Artículo 23. Anulación de matrícula de oficio 23

Artículo 24. Anulación de matrícula a solicitud del estudiante 24

Artículo 25. Procedimiento de exención de prácticas curriculares en las asignaturas de continuidad para siguiente curso 25

Capítulo III. Evaluación 26

Artículo 26. Responsabilidad de la evaluación 26

Artículo 27. Abstención recusación del profesor 26

Artículo 28. Periodos de evaluación 27

Artículo 29. Coincidencia de fechas de las pruebas de evaluación 27

Artículo 30. Evaluación en una sede distinta 28

Artículo 31. Evaluación anticipada 28

Artículo 32. Ejecución de las pruebas de evaluación 29

Artículo 33. Ausencia de los estudiantes 30

Artículo 34. Elementos y criterios de evaluación, y calificaciones 31

Artículo 35. Comportamientos constitutivos de fraude académico y comportamiento contrarios al código de integridad 35
Artículo 36. Adaptaciones para alumnos con necesidades especiales 36
Artículo 37. Adaptación de la evaluación por itinerarios diferenciados 36
Artículo 38. Publicación de las calificaciones de los elementos de evaluación y final de la asignatura 37
Artículo 39. Revisión ordinaria de los elementos de evaluación 37
Artículo 40. Revisión extraordinaria de los elementos de evaluación 38
Artículo 41. Publicación y firma de actas 40
Artículo 42. Promedio del expediente 41
Artículo 43. Media competitiva 42
Artículo 44. Conservación de los elementos de evaluación 42
Capítulo IV. Finalización de estudios 42
Artículo 45. Compensación de calificaciones 42
Artículo 46. Premios extraordinarios de estudios de grado 43
Artículo 47. Premios extraordinarios de estudios de máster 44
Artículo 48. Solicitud y expedición del título 44
Capítulo VIII. Normas de Comportamiento 45
Artículo 49. Respeto e infracciones 45
Artículo 50. Comportamiento 45
DISPOSICIONES ADICIONALES 46
Primera. Adaptaciones 46
Segunda. Licenciaturas, ingenierías y diplomaturas 46
Tercera. Denominaciones 47
Disposición derogatoria 47
Disposición final 47

## Capítulo preliminar. Disposiciones generales

### Artículo 1. Ámbito de aplicación

Adaptado a Escuela Universitaria Adema

1. Este reglamento académico se aplica a todos los estudios oficiales de grado y máster impartidos por la Escuela Universitaria Adema, en cualquiera de las modalidades de enseñanza en que se impartan.

2. Los estudiantes y los profesores de estos estudios, así como el personal técnico, de gestión y de administración y servicios de Adema, están sujetos al presente reglamento.

### Artículo 2. Definiciones y descripción de cargos

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares

1. A los efectos del reglamento académico se establecen las siguientes definiciones:
   a) Causa sobrevenida: situación que sucede después de la fecha de la matrícula y que impide desarrollar la actividad académica de la manera prevista
   b) Centro: facultad, escuela, Centro de Estudios de Posgrado o centro adscrito.
   c) Compromiso de oferta académica: relación de asignaturas y/o actividades docentes vinculadas a planes de estudios oficiales que las unidades con competencias en materia de docencia garantizan que se ofrecerán en un año académico. El compromiso de oferta académica es conocido por la sigla COA, y así se referenciará en este reglamento.
   d) Coordinador de asignatura: profesor a quien corresponde coordinar las actividades de todos los grupos de una asignatura dentro de cada estudio o conjunto de estudios.
   e) Cursar una asignatura: tener una matrícula activa respecto de una asignatura.
   f) Estudiante: persona que ha formalizado la matrícula en un estudio; tiene esta consideración desde el momento en que formaliza la matrícula y mientras ésta se encuentra activa.
   g) Estudiando con dedicación diferenciada: estudiante que ha sido autorizado a cursar el estudio en condiciones especiales, después de haber acreditado que se encuentra en alguno de los supuestos que pueden dar derecho a él de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes.
   h) Estudiante con dedicación plena: estudiante que no tiene dedicación diferenciada.
   i) Estudiante de continuación: estudiando que no es de nuevo ingreso.
   j) Estudiante de movilidad entrante: estudiante matriculado en otra universidad que, de acuerdo con un programa de movilidad, cursa una parte de los estudios en la UIB.

k) Estudiante de movilidad saliente: estudiante matriculado en la UIB que, de acuerdo con un programa de movilidad, cursa una parte de los estudios en otra universidad y puede obtener posteriormente en la UIB el reconocimiento de las materias cursadas en la universidad de destino, de conformidad con el correspondiente acuerdo de movilidad previamente establecido.

l) Estudiante de nuevo ingreso: estudiante admitido en un año académico determinado y que se ha matriculado, o se le han reconocido créditos, por primera vez en el estudio que empieza, con las siguientes excepciones:

   a. Estudiante que cambia de sede.

   b. Estudiante que proviene de una adaptación de plan de estudios.

   c. Estudiante admitido por el procedimiento de cambio de estudios o universidad con 90 o más créditos reconocidos.

m) Grupo de asignatura: cada uno de los grupos grandes de una asignatura.

n) Matrícula: proceso de inscripción de un estudiante en un año académico que incluye la selección de asignaturas y la asignación a los grupos correspondientes. La matrícula se considera activa desde el momento en que se formaliza hasta que concluye el año académico o, en su caso, hasta que es anulada

o) Modalidad de enseñanza: categoría en la que se configuran las titulaciones universitarias de acuerdo con el grado de presencialidad. Las modalidades son: presencial, híbrida y virtual

p) Plan de ampliación de matrícula: organización de la matrícula de cada estudio antes del inicio del segundo semestre, que habrá aprobado la Comisión Académica a propuesta del centro. El plan de ampliación debe especificar las asignaturas excluidas de matrícula y debe publicarse antes de que comience el plazo de matrícula general. Por defecto, se entiende prorrogado el plan del año académico anterior.

q) Requisitos de matriculación: conjunto de condiciones que deben cumplirse para poder matricularse de las asignaturas que los determinan.

r) Responsable de grupo: profesor a quien corresponde programar las actividades académicas de un grupo de asignatura, incluidas las de los grupos medianos y pequeños que estén vinculados.

s) Responsable del estudio:

   - En el caso de estudios de grado, el decano de facultad o el director de escuela, el cual tiene la representación de su centro y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria. Puede delegar en quien considere, individualmente o en bloque, las competencias que le otorga este reglamento.

   - En el caso de estudios de máster, el director del Centro de Estudios de Posgrado, el cual desarrolla las funciones de dirección, coordinación y

supervisión de las actividades propias de este centro y ejecuta sus acuerdos. Puede delegar en quien considere, individualmente o en bloque, las competencias que le otorga este reglamento.

- En el caso de centros adscritos, el delegado de la Universidad para el centro adscrito, el cual tiene la función de control académico del centro. Puede delegar en quien considere, individualmente o en bloque, las competencias que le otorga este reglamento.

t) Superación de una asignatura: procedimiento por el que queda probado que un estudiante ha alcanzado las competencias de la asignatura; este hecho puede darse por haber cursado la asignatura y haber superado su evaluación, o bien por haber obtenido un reconocimiento de créditos que impida cursar la asignatura en particular.

2. También se considerarán las definiciones incluidas en la normativa vigente de acceso y admisión a las enseñanzas oficiales y al resto de normativas propias de la UIB.
3. Cuando se expresen plazos en días, se entenderá que estos son hábiles. Cuando el último día del plazo sea inhábil, el plazo se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente

**2.0. El gobierno y la administración del centro**

Según lo establecido en el convenio de adscripción UIB y ADEMA.

Corresponden a los órganos unipersonales y colegiados previstos en el convenio de colaboración para la adscripción entre la UIB y ADEMA, la composición y funciones de los cuales ha de desarrollarse en el presente Reglamento de funcionamiento del Centro. (Convenio, apartado C, estipulación 8ª)

**2.1. El centro**

Según lo establecido en el convenio de adscripción UIB y ADEMA.

La Escuela Universitaria (la Titularidad del Centro) es la encargada de:

- Organizar las actividades académicas de los estudiantes, en lo que se refiere a los procedimientos de verificación de sus conocimientos, sistemas de evaluación de las competencias, los conocimientos y las habilidades y las calificaciones, así como el desarrollo de las actividades complementarias. (Convenio, estipulación 7ª; Estatutos UIB, art. 55.1 y 57.2)
- Elaborar el Reglamento de Funcionamiento de Centro. (Convenio, estipulación 21º)

- Adoptar las medidas necesarias para fomentar la calidad del servicio, colaborar con los procedimientos de mejora, control y evaluación de la calidad y ajustar su actuación a las directrices marcadas por los órganos universitarios competentes. (Convenio, estipulación 22ª)
- Contratar libremente al profesorado, atendiendo a los criterios de idoneidad, a las condiciones de titulación que exijan la legislación vigente y a la obtención de la Venia Docendi del Rector. (Convenio, estipulación 12ª)
- Elaborar las propuestas de planes de estudios y sus modificaciones. (Estatutos UIB, art 57.1)
- Promover actividades culturales y de extensión universitaria. (Estatutos UIB, art. 57.8)
- Coordinar las Guías Docentes de las asignaturas de los planes de estudios. (Estatutos UIB, art. 57.9)
- Proponer la implantación de nuevos estudios. (Estatutos UIB, art. 57.10)
- Constituir comisiones para coordinar las enseñanzas y actividades del centro bajo la presidencia del vicerrector con competencia en materia de ordenación académica o en quién delegue el mismo. (Estatutos UIB, art. 75.1)

**2.2 El Patronato de la Escuela**

Según lo establecido en el convenio de adscripción UIB y ADEMA.

Órgano colegiado. El Patronato se ha de constituir con una parte de sus miembros nombrada por el Rector de la UIB y otra parte nombrada por los titulares de la Escuela Universitaria ADEMA. (Estatutos UIB, art. 73.1; Convenio, apartado C, estipulación 10ª)

**Sus funciones serán**:

- Regular el funcionamiento del centro. (Estatutos UIB 73.1; Convenio, estipulación 10ª)
- Aprobar el Reglamento de funcionamiento del centro, en el cual se definirán las funciones de los diferentes órganos unipersonales y colegiados. (Convenio, estipulación 8ª)
- Aprobar inicialmente las propuestas de planes de estudio y sus modificaciones. (Estatutos UIB, art. 29.2)
- Aprobar la memoria anual de actividades. (Estatutos UIB, art. 29.4)
- Crear comisiones con representación de los distintos sectores de la comunidad universitaria presididas por el Director o subdirector para estudiar problemas específicos. (Estatutos UIB, art. 29.6)

**2.3. Presidente del Patronato.**

Según lo establecido en el convenio de adscripción UIB y ADEMA.

Será un titular de la Entidad ADEMA

Ejercerá y supervisará todas las funciones propias del Centro y del Patronato.

**2.4. Director Académico**

Según lo establecido en el convenio de adscripción UIB y ADEMA.

Cargo unipersonal que aúna los cargos de *Delegado de la Universidad y Director del Centro*. Ha de ser nombrado por la UIB. Ha de ser un profesor con vinculación permanente a la UIB. (Convenio, estipulación 10ª)

**Sus funciones serán**:

- El control académico del centro. (Estatutos UIB, art. 74; Convenio, estipulación 6ª)
- Dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la Escuela. (Estatutos, art. 49.1)
- Presentar el plan de las actividades que ha desarrollado la Escuela durante el curso académico y la memoria anual de actividades realizadas. (Estatutos, art. 49.4)
- Ejercer todas las competencias que le puedan atribuir las leyes, los Estatutos o la correspondiente normativa de desarrollo y todas las que no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, así como informar al Patronato de la Escuela de las actuaciones derivadas de estas competencias. (Estatutos, art. 49.7)

**2.5. Secretaría Académica**

Según lo establecido en el convenio de adscripción UIB y ADEMA.

Es uno de los órganos unipersonales del Centro, nombrado por la Titularidad de ADEMA.

El secretario/a del centro lo es también del Patronato de la Escuela.

**Sus funciones serán**: (Estatutos, art. 53.1).

- Ser el fedatario de las actas y de los acuerdos de los órganos del centro.
- Tener la custodia de los libros de actas.
- Expedir los certificados, los acuerdos y todos aquellos actos o hechos que consten en los documentos oficiales del centro.
- Coordina y dirige la gestión de administración académica del centro

**2.6. Subdirector (Cap d'Estudis/Jefe de Estudios).**

Según lo establecido en el convenio de adscripción UIB y ADEMA.

Nombrado por la Titularidad del Centro ADEMA.

**Sus funciones serán**:

- Asistir al Director de la Escuela en sus funciones, coordinando y dirigiendo las actividades que le asigne el Director. (Estatutos, art. 52.3)

### 2.7. Otros órganos.

Según lo establecido en el convenio de adscripción UIB y ADEMA.

A iniciativa de la Titularidad del Centro y en cumplimiento de los Estatutos de la UIB y del Convenio de colaboración para la adscripción entre ADEMA y la UIB se crearán todos aquellos órganos necesarios para el cumplimiento de la normativa vigente y de la correcta implantación y desarrollo de los planes de estudio.

## Capítulo I. Organización Docente

### Artículo 3. Calendario de actuaciones académicas y administrativas

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares

1. Antes de iniciarse el periodo de matrícula, cada año académico el Consell de Govern, a propuesta de la Comissió Acadèmica, aprobará el calendario académico, en el que figurarán:
    a. La fecha de inicio y de finalización del año académico.
    b. Los periodos lectivos de primero y segundo semestre.
    c. Los periodos de evaluación.
    d. Los plazos de cierre y firma de las actas.

2. A efectos de poder llevar a cabo correctamente todas las actuaciones administrativas de admisión y matrícula, cada año académico la Comisión Académica aprobará un calendario, que incluirá, entre otras:
    a. Los plazos de preinscripción, de matrícula y de ampliación.
    b. La fecha de publicación de las guías docentes por parte de los centros antes de iniciarse el periodo de matrícula.
    c. La fecha límite de aprobación de los horarios de las actividades académicas por parte de los centros antes de iniciarse el periodo de matrícula.

### Artículo 4. Oferta de asignaturas

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares.

1. La oferta de asignaturas de un estudio es competencia del centro. Para la oferta de asignaturas optativas, se deben consultar a los jefes de estudios implicados.
2. La oferta de asignaturas optativas puede ser modificada anualmente, siempre que la oferta resultante permita a los estudiantes obtener el título.
3. Cuando para obtener el título sea obligatorio completar y aprobar un itinerario curricular específico, una mención o una especialidad que incluyan un conjunto definido de asignaturas optativas, éstas deben estar disponibles de manera que los estudiantes que hayan superado al menos una asignatura del itinerario, la mención o la especialidad puedan completarlo, con las matrículas ordinarias, y así adquirir el título con el itinerario, la mención o la especialidad.
4. Los centros velarán por que durante el proceso de extinción de un plan de estudios se mantenga una oferta de créditos optativos que permita a los estudiantes obtener el título.
5. El estudiante puede matricularse y examinarse de las asignaturas optativas exclusivamente durante el año académico en que se ofrecen.

## Artículo 5. Coordinador de asignatura y profesor responsable de grupo de asignatura

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares

1. En caso de estudios de grado, la designación del coordinador de asignatura debe seguir los siguientes criterios:
    a. El jefe de estudios competente debe designarlo de entre los profesores que, preferentemente con dedicación a tiempo completo, imparten docencia en la asignatura y pueden asumir la función de acuerdo con la normativa vigente.
    b. En el supuesto de asignaturas de un mismo plan de estudios con un único grupo de asignatura, el coordinador de asignatura es el profesor responsable de grupo de asignatura.
    c. En cuanto al trabajo de fin de estudios y a las prácticas externas, la coordinación corresponde al jefe de estudios.
    d. Si se trata de asignaturas compartidas por dos o más departamentos:
        i. El coordinador de asignatura puede ser profesor de cualquiera de los departamentos implicados.

ii. Si, según el punto anterior, no se llega a un acuerdo, el departamento con un porcentaje más elevado de horas asignadas designará al coordinador de asignatura. En caso de haber una distribución equitativa, los departamentos implicados acordarán quién asumirá la labor de coordinador, oído el responsable del estudio.

iii. Si, según el punto anterior, tampoco se llega a un acuerdo, los departamentos se irán alternando cada año académico a efectos de designar al coordinador.

2. Las funciones del coordinador de asignatura son las siguientes:

   a. Hacer que se ajusten las actividades académicas de todos los profesores que imparten la asignatura y llevar a cabo las gestiones pertinentes para permitir un desarrollo académico adecuado, según las directrices de cada centro.

   b. Elaborar la guía docente, con la colaboración de los profesores responsables de grupo de asignatura, y enviarla a validar.

   c. Velar por la adecuación de las competencias propias de la asignatura a la memoria verificada del plan de estudios y, en su caso, presentar, junto con el profesor responsable de grupo de asignatura, propuestas de mejora al responsable del título.

3. En el caso de estudios de grado, la designación del profesor responsable de grupo de asignatura debe ajustarse a los siguientes criterios:

   a. El jefe de estudios competente debe designarlo, para cada uno de los grupos grandes, de entre todos los profesores que, preferentemente con dedicación a tiempo completo, imparten docencia en el mismo grupo de asignatura.

   b. Cuando un solo profesor sea el encargado de la docencia de un grupo de asignatura, será el responsable.

   c. En el supuesto de que la docencia de un grupo de asignatura sea impartida únicamente por profesores asociados, cualquiera de ellos podrá ser el responsable.

4. Las funciones del profesor responsable de grupo de asignatura son las siguientes:

   a. Colaborar con el coordinador de asignatura en la elaboración de la guía docente.

   b. Proponer y justificar, en su caso, la adaptación de la metodología, la evaluación y la bibliografía de un determinado grupo de asignatura, de acuerdo

con las directrices establecidas en este reglamento, para la elaboración de las guías docentes.

c. Organizar las actividades académicas siguiendo las directrices del coordinador de asignatura.

d. Introducir las calificaciones finales en la aplicación corporativa, pasarlas al acta y cerrar y firmar el acta del grupo.

e. Formular, en su caso, junto con el coordinador de asignatura, propuestas de mejora de la asignatura al responsable del título.

5. En el caso de estudios de máster, la asignación de profesor responsable de grupo de asignatura y, en su caso, de coordinador de asignatura seguirá estos criterios:

   a. El director del máster hará una propuesta de asignación y la remitirá al Centro de Estudios de Posgrado.

   b. En caso de que haya profesores que no estén adscritos a ningún departamento de la UIB, el director del máster, de acuerdo con el Centro de Estudios de Posgrado, hará la propuesta de asignación de la docencia y, en su caso, la aprobará.

## Artículo 6. Guías docentes

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares

1. El coordinador de asignatura debe elaborar y enviar a validar la guía docente de la asignatura en el periodo que marque el calendario establecido, de acuerdo con los criterios que fije el Patronato de la Escuela Universitaria Adema y las directrices del responsable del estudio, el cual debe validar y publicar la guía docente en el plazo correspondiente. Expirado este plazo, podrá publicar las guías docentes que permanezcan pendientes de difusión o solicitar al jefe de estudios la designación de un nuevo coordinador de asignatura, sin perjuicio de la responsabilidad del profesor que no haya entregado la guía en plazo.

2. La guía docente de la asignatura puede contener la metodología, la evaluación y la bibliografía adaptadas para cada uno de los grupos. Esta adaptación debe estar motivada por tratarse de asignaturas con un mismo código que se imparten en estudios diferentes, de grupos de una misma asignatura donde se aplican técnicas de innovación docente que mejoran el planteamiento de la asignatura, o de grupos de una asignatura con características diferenciales como, por ejemplo, modalidad de enseñanza virtual o docencia impartida en lengua extranjera. Esta adaptación de la guía docente debe ser aprobada por el consejo de estudios.

3. El Patronato de la Escuela Universitaria Adema vela por la coherencia global y la adecuación a la memoria verificada de las guías docentes de todas las asignaturas.

## Artículo 7. Programación de las actividades académicas

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares

1. El centro elaborará los horarios de las actividades académicas de acuerdo con la organización docente de los estudios, la relación de espacios asignados y el calendario establecido y, en su caso, el procedimiento que haya aprobado cada centro u órgano competente. También fijará el calendario de las actividades de evaluación correspondientes al periodo de evaluación extraordinaria, intentando minimizar las coincidencias de fechas entre asignaturas de un mismo estudio. Asimismo, coordinará el calendario de las actividades de evaluación continua y velará por que la programación de estas sea equilibrada entre todas las asignaturas de un mismo curso y semestre.

2. A excepción del mes de agosto, las vacaciones de Navidad y las vacaciones de Pascua, el profesor debe indicar el horario de atención presencial al estudiante para resolver dudas y preguntas sobre la asignatura impartida o sobre el currículo del estudiante.
   La atención presencial al estudiante debe tener lugar obligatoriamente en las dependencias de la UIB o, en el caso de estudiantes de centros adscritos, a las de estos centros.

   La atención al estudiante también puede ser por teléfono, correo electrónico o en línea. Las tutorías electrónicas se responderán preferentemente en un plazo de tres días y, en todo caso, en un plazo máximo de cinco días.

3. Si, por cualquier motivo justificado, un profesor no puede atender a los estudiantes durante el horario establecido, se lo comunicará de la manera más efectiva.

## Artículo 8. Publicidad de la organización docente

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares

1. Deben ponerse a disposición del estudiante, en la web de la UIB, antes de iniciarse el periodo de matrícula de cada año académico, como mínimo:

   a. Las guías docentes de las asignaturas, preferentemente en tres idiomas: catalán, castellano e inglés.

   b. Los horarios de las actividades presenciales que se impartirán en grupo grande y en grupo medio.

c. Las fechas de las evaluaciones extraordinarias.

2. Al comenzar cada asignatura, el estudiante debe tener a su disposición la programación de todos los procedimientos de evaluación continua.

### Artículo 9. Cambios en la organización docente

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares

1. Constituye un derecho individual de cada estudiante que se mantengan las fechas y los horarios de las actividades académicas publicados antes de iniciarse el periodo de matrícula de cada año académico. El responsable del estudio puede autorizar una modificación en alguno de los siguientes casos:

    a. Cuando todas las partes implicadas se manifiesten explícitamente por escrito, de manera conjunta, a favor de un cambio y haya espacio disponible.

    b. Cuando por cualquier circunstancia los horarios publicados se conviertan en absolutamente inviables.

2. Constituye un derecho individual de cada estudiante que se conserve y se aplique la guía docente publicada antes de iniciarse el periodo de matrícula de cada año académico. El responsable del estudio puede autorizar cambios por causa justificada, y en este caso se modificará y publicará de nuevo la guía docente con los cambios.

3. Si, por cualquier motivo justificado y de manera sobrevenida, un profesor no puede impartir la docencia asignada en el horario establecido, este profesor debe avisar directamente a los estudiantes a través de las herramientas correspondientes del campus virtual y, en la medida de lo posible, también debe comunicarlo al jefe de estudios y a administración.

## Capítulo II. Matrícula

### Artículo 10. Requisitos de matriculación

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares

1. Algunas asignaturas pueden tener requisitos de matriculación curriculares, que deben estar definidos en el plan de estudios.

2. En todo caso, el estudiante debe cumplir la normativa de permanencia que le sea aplicable. En particular, debe atender:

    a. Las condiciones que, en su caso, debe satisfacer para poder matricularse de asignaturas de cursos superiores.

b. El número de matrículas de que dispone para superar cada asignatura.

c. El mínimo de créditos que debe superar para poder continuar los estudios.

## Artículo 11. Matrícula general

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares

1. El estudiante debe formalizar la matrícula de acuerdo con lo que se especifique en la normativa y en las instrucciones que se establezcan al efecto.

2. El estudiante de nuevo ingreso a un estudio debe haber obtenido la admisión como requisito previo para formalizar su matrícula, salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente de acceso y admisión a las enseñanzas oficiales.
   El estudiante que haya cursado, total o parcialmente, estudios universitarios oficiales y quiera iniciar otros estudios en la Escuela Universitaria Adema, así como el estudiante de otra universidad que haya cursado, total o parcialmente, estudios oficiales y quiera iniciar o continuar estudios en la Escuela Universitaria Adema, también debe cumplir lo que determina este apartado y debe seguir los procedimientos establecidos en la normativa de reconocimiento y transferencia de créditos de la Escuela Universitaria Adema.

3. El número de créditos a los que se puede matricular cada año un estudiante con dedicación plena no puede exceder el 130 por ciento de la dedicación establecida para el curso con más créditos del plan de estudios correspondiente, salvo autorización expresa del responsable del estudio.

4. Es responsabilidad de cada estudiante haber comprobado que puede realizar las actividades formativas y de evaluación tal y como están programadas y que puede cumplir los requisitos establecidos en la correspondiente guía docente.

5. El estudiante de nuevo ingreso de estudios de grado debe tener en el expediente, entre los créditos a los que se ha matriculado y los créditos reconocidos, al menos 48 créditos de las asignaturas del primer curso, de acuerdo con la estructuración del plan de estudios correspondiente. En el caso de estudiantes a los que se haya reconocido la condición de estudiante con dedicación diferenciada, este número mínimo debe entenderse reducido a 24 créditos.

6. El estudiante de nuevo ingreso de estudios de máster debe tener en el expediente, entre los créditos a los que se ha matriculado y los créditos reconocidos, al menos 30 créditos. En el caso de estudiantes a los que se haya reconocido la condición de estudiante con dedicación diferenciada, este número mínimo debe entenderse reducido a 15 créditos.

7. Un estudiante no puede formalizar más de una matrícula ordinaria por asignatura cada año académico.

8. A todos los efectos, se denominará fecha de matrícula la fecha en la que se formaliza la matrícula, independientemente de las modificaciones posteriores.

9. El estudiante de continuación que no haya formalizado la matrícula al inicio de la actividad académica del año, podrá formalizarla respecto de asignaturas del segundo semestre y anuales, de acuerdo con el plazo establecido en el calendario de actuaciones aprobado por la Comisión Académica. La formalización de la matrícula estará condicionada al plan de ampliación de matrícula del centro correspondiente.

### Artículo 12. Matrícula adicional

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares

1. El estudiante que haya agotado las matrículas generales habilitadas para superar una asignatura y no lo haya conseguido, podrá solicitar al responsable del estudio tantas matrículas adicionales para poder superarla como le permita la normativa de permanencia aplicable.

2. En estudios de grado, el estudiante debe especificar si quiere ser evaluado por tribunal. En estudios de máster, las asignaturas con matrícula adicional las evaluará siempre un tribunal.

3. En el caso de los estudios de grado, una vez comunicada la forma de evaluación, el estudiante tendrá cinco días para desistir de ser evaluado por tribunal y, por lo tanto, será evaluado al igual que el resto de los estudiantes de su grupo.

4. La denegación de la matrícula adicional ha de estar motivada, y contra esta denegación, el estudiante puede presentar recurso de alzada dirigido al Rector de la UIB.

### Artículo 13. Matrícula de estudiantes con dedicación diferenciada

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares

1. Para que un estudiante pueda ser considerado estudiando con dedicación diferenciada, debe acreditar que se encuentra en alguno de los siguientes supuestos:
   a. Estar trabajando con una media de dedicación equivalente, como mínimo, a la mitad de la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo.
   b. Estar afectado por una discapacidad física, sensorial o psíquica, en un grado igual o superior al 33 por ciento.
   c. Tener 45 años o más en la fecha de inicio del año académico.
   d. Estar en situación de protección a la familia o tener que cuidar de personas dependientes.

e. Tener la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento.

f. Estar matriculado a tiempo completo durante el año académico en curso en alguna enseñanza oficial artística superior, en cualquier de sus especialidades.

g. Tener una enfermedad grave o haber sufrido un accidente que impida cursar a tiempo completo los estudios universitarios con dedicación plena.

h. Ser beneficiario o solicitante de protección internacional.

i. Acreditar la condición de víctima de violencia de género

j. Encontrarse en otras situaciones extraordinarias que el órgano competente valore como determinantes para ser incorporado a la situación de dedicación en el estudio a tiempo parcial.

2. Los supuestos previstos a las letras a), d), e), f), g), h) y y) deben acreditarse cada año. Los supuestos indicados en las letras b) y j) acreditarse la primera vez y, si cambia la condición, el estudiante deberá informar de esta circunstancia.

3. Las solicitudes para obtener la condición de estudiante con dedicación diferenciada deben presentarse, en el caso de estudiantes de nuevo ingreso, durante el plazo de preinscripción y, en el caso de estudiantes de continuación, antes de que comience el plazo de matrícula para los estudios de grado y hasta que acabe el periodo de matrícula para los estudios de máster.

4. Si durante el primer semestre se produce una modificación sobrevenida de las condiciones detalladas en el primer apartado de este artículo, el estudiante podrá hacer una solicitud para obtener la condición de estudiante con dedicación diferenciada fuera del plazo establecido en el apartado anterior. Si la solicitud se hace antes del inicio del plazo de ampliación de matrícula, será posible reducir el número de créditos matriculados hasta el mínimo previsto en este reglamento, pero únicamente se podrán hacer modificaciones sobre el número de créditos del segundo semestre al que se haya matriculado el estudiante y sobre las condiciones académicas de las asignaturas de segundo semestre. A los efectos de lo establecido en este reglamento, respecto a los itinerarios de evaluación diferenciados, se podrá aplicar la condición de alumno con dedicación diferenciada a las asignaturas de un semestre si la solicitud se ha presentado antes del décimo día de actividad académica de este semestre y la resolución es estimatoria.

5. Las resoluciones de las solicitudes de estudiantes con dedicación diferenciada

corresponden al director académico competente en materia de docencia de grado o posgrado, según corresponda, o a la persona en que delegue.

6. En cuanto al procedimiento de matrícula, el estudiante con dedicación diferenciada se regirá por las disposiciones de este reglamento relativas a la matrícula general.

7. Los centros pueden establecer y publicar, antes del inicio del periodo de matrícula, una limitación al número máximo de créditos al que se pueden matricular los estudiantes con dedicación diferenciada.

### Artículo 14. Matrícula a los planes de estudios en extinción

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares

1. En caso de matricularse en un estudio en extinción, se aplicará el plan de extinción especificado en la memoria de verificación del plan de estudios correspondiente.

2. La extinción del plan de estudios se regirá por lo que disponga el plan de extinción especificado en la memoria. Si no se indica nada, se aplicarán las siguientes previsiones:
   a. El estudiante dispondrá, para cada asignatura, del número de matrículas sin docencia que acuerde el centro, con un máximo de dos las cuales se formalizarán en los años inmediatamente posteriores al último año con docencia de las asignaturas.

   b. En caso de que haya un plan de estudios de máster vigente con una tabla de reconocimientos que prevea la posibilidad de reconocer al menos un 80 por ciento de los créditos de la titulación en extinción, sin tener en cuenta el trabajo de fin de máster, el estudiante dispondrá como máximo de un año de matrícula sin docencia.

   c. El estudiante puede matricularse por primera vez de una asignatura sin docencia en las condiciones que acabamos de mencionar, siempre que el año académico anterior haya estado matriculado en alguna asignatura del mismo curso o de cursos posteriores.

   d. Excepcionalmente, el estudiante que haya agotado el número máximo de matrículas a las que se refiere la letra a) de este apartado, podrán solicitar, el año inmediatamente posterior, una última matrícula sin docencia al vicerrector competente en materia de docencia de grado o posgrado, el cual resolverá, consultando al responsable del estudio.

   e. Las matrículas sin docencia darán derecho al estudiante a asistir a las tutorías del profesorado asignado y a ser evaluado.

f. El profesor responsable que debe atender y evaluar los estudiantes de una asignatura sin docencia es el profesor que era coordinador de la asignatura el último año académico en que la asignatura se impartió con docencia. En caso de que esto no sea posible se encargará el profesor designado por el departamento correspondiente o, en el caso de estudios de máster o centros adscritos, cuando el profesor no esté adscrito a ningún departamento de la UIB, por el responsable del estudio.

g. La evaluación de una asignatura sin docencia respetará los contenidos de la guía docente del último año en que se impartió con docencia y, siempre que sea posible, las condiciones de evaluación. En caso de dificultad evidente a la hora de respetar las condiciones de evaluación (como por ejemplo, sistemas de evaluación continua), el profesor responsable deberá establecer un sistema alternativo de evaluación adaptado que garantice una evaluación efectiva de las competencias de la asignatura.

h. En caso de imposibilidad de establecer un sistema alternativo de evaluación (como, por ejemplo, por dificultades en la organización de prácticas de laboratorio o clínicas, salidas de campo, etc.), el centro podrá cerrar la matrícula sin docencia, aunque lo habrá tenido que anunciar un año antes de la extinción de la asignatura.

## Artículo 15. Matrícula por tutela académica

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares

1. En el supuesto que las prácticas externas o la defensa del trabajo de fin de estudios no se puedan realizar durante la primera matrícula activa, el estudiante se podrá matricular nuevamente el año académico siguiente. Esta matrícula podrá ser por tutela académica si las normativas establecidas por el centro responsable de los estudios así lo prevén.

2. La matrícula por tutela académica contará como la segunda matrícula y supondrá una reducción del importe de la matrícula de acuerdo con la normativa vigente.

3. Finalizado el periodo de tutela sin haber superado la asignatura, las matrículas siguientes serán ordinarias.

## Artículo 16. Matrícula extracurricular

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares

1. La matrícula extracurricular es la que corresponde a una persona que, a pesar de no tener admisión a un determinado estudio, se matricula de una o varias asignaturas por razones de interés personal, y da derecho a la expedición de la correspondiente acreditación de los créditos superados.

2. La solicitud de matrícula extracurricular debe dirigirse, durante el plazo de matrícula general, al responsable del estudio, que la resolverá una vez examinado el perfil de la persona solicitante, la disponibilidad de recursos y, en su caso, la normativa propia del centro.

3. El estudiante que se matricule de una asignatura de forma extracurricular disfrutará, en el ámbito de la asignatura, de los mismos derechos y deberes que el resto de los estudiantes.

4. Las asignaturas superadas en régimen de matrícula extracurricular pueden ser reconocidas en una titulación oficial hasta un máximo de 60 créditos en caso de grado o de 30 créditos en caso de máster. Excepcionalmente, se puede superar este límite para poder reconocer asignaturas completas o por simultaneidad de estudios.

5. En ningún caso se aceptará la matrícula extracurricular para los estudiantes que estén matriculados o tengan un expediente abierto en un plan de estudios oficial de la UIB y piden poder realizar una matrícula extracurricular de asignaturas que formen parte de este plan de estudios.

### Artículo 17. Matrícula de los estudiantes de movilidad

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares

1. El estudiante de movilidad saliente está sujeto a las condiciones de matrícula establecidas en este reglamento.

2. La matrícula de un estudiante de movilidad entrante debe estar supeditada a la disponibilidad de recursos y se adecuará a las condiciones académicas publicadas.

### Artículo 18. Matrícula a dos estudios

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares

1. Únicamente se puede iniciar un estudio de grado, de máster o de un programa combinado en un mismo año académico.

2. El estudiante de continuación de un estudio de grado o de máster se puede matricular en otro estudio, siguiendo el procedimiento de acceso determinado por la normativa de la UIB. Sin embargo, un estudiante no puede tener dos matrículas simultáneamente a un programa combinado de estudios oficiales y a uno de los estudios que forman parte de ella.

3. El estudiante que opta por la simultaneidad de dos estudios debe atenerse a las condiciones docentes de cada uno. La coincidencia de actividades académicas entre ambos estudios no se considerará causa justificada para cambios de grupo o cambios de fechas de actividades de evaluación.

## Artículo 19. Asignación y cambios de grupos

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares

1. Cada centro determinará y hará públicos, antes del inicio de la matrícula, los criterios de asignación y de cambio de grupo.
2. Cada centro puede establecer criterios de reasignación de los grupos medianos y pequeños, siempre que estén regulados en la normativa propia.
3. Sólo se puede cambiar de grupo dentro de la sede donde el estudiante ha sido admitido y está matriculado.

## Artículo 20. Cambios en la matrícula

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares

1. El primer plazo para hacer cambios en la matrícula de todo el año académico será hasta los seis días posteriores al inicio de la actividad académica del primer semestre.

2. En los centros en los que se autorice, podrá haber un segundo plazo para hacer cambios en la matrícula de asignaturas del segundo semestre, que será hasta los seis días posteriores al inicio de la actividad académica del segundo semestre. Estos cambios estarán condicionados al plan de ampliación de matrícula de los centros. En el caso de estudios de máster, en este segundo plazo, con el visto bueno de la dirección del máster, se podrán incluir para el segundo semestre las asignaturas de prácticas externas y trabajo de fin de estudios de másteres de más de 60 créditos en los que estas asignaturas sean del primer semestre.

3. Los cambios en la matrícula no pueden suponer la disminución de los créditos previamente matriculados, a excepción de los casos en que el resultado final sea igual o superior al 100 por ciento de la dedicación establecida para el curso con más créditos del plan de estudios correspondiente.

4. Durante el plazo de cambio de matrícula, el estudiante puede hacer valer una condición de exención de precios que no haya indicado durante la formalización de la matrícula, sin perjuicio de la fecha en la que el estudiante debía cumplir la condición.

5. Los centros pueden regular los cambios en la matrícula de las prácticas externas y el trabajo de fin de estudios.

### Artículo 21. Suspensión temporal de los derechos académicos del estudiante

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares

1. La suspensión de los derechos académicos implicará el bloqueo de los servicios académicos y administrativos, en el sentido de que el estudiante perderá el derecho de acceder a Campus Virtual y el de ser calificado, así como el de solicitar otros servicios administrativos, como el certificado académico oficial.
2. Se podrá resolver la suspensión de los derechos académicos del estudiante en los siguientes casos:
    a. Impago total o parcial de los recibos de la matrícula en los plazos y en las condiciones establecidos en la normativa sobre los precios públicos de los servicios académicos y administrativos correspondientes a las enseñanzas oficiales en la UIB.
    b. No haber entregado la documentación requerida para la matrícula en los plazos establecidos.
    c. Falsedad documental.
3. En caso de impago total o parcial, el importe impagado permanecerá como pendiente, sin derecho a reintegro alguno.
4. La suspensión se podrá revertir siempre que el estudiante enmiende la situación en un plazo que concluye el día 15 de diciembre para asignaturas del primer semestre, o el día 30 de abril para asignaturas del segundo semestre y anuales, salvo en el supuesto de la letra b) del apartado 2 de este artículo, respecto del cual regirán los plazos establecidos en el calendario de actuaciones.
5. De manera excepcional y con un informe social oficial, el vicerrector competente en materia de docencia de grado o posgrado, según corresponda, podrá revertir la suspensión de los derechos académicos por impago.

### Artículo 22. Anulación de matrícula

En base a lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares adecuado a Adema

1. La anulación de la matrícula puede ser total o parcial y se puede tramitar de oficio o a solicitud del estudiante.
2. La anulación total afecta a todas las asignaturas que conforman la matrícula y supone la pérdida de la condición de estudiante. Esta anulación supondrá la desestimación de la solicitud de beca, en caso de que se haya solicitado, y el estudiante deberá asumir las consecuencias económicas que se deriven.
3. La anulación parcial afecta únicamente al subconjunto propio de las asignaturas que conforman la matrícula. Esta anulación supondrá, en su caso, la revisión de la solicitud de beca, y el estudiante deberá asumir las consecuencias económicas que se deriven.
4. La anulación de matrícula tendrá las siguientes consecuencias:
    a. El estudiante perderá los derechos de participar en las actividades académicas, de ser evaluado y de que se le incorpore al expediente ningún crédito de la matrícula anulada.

    b. La matrícula anulada no se tendrá en cuenta a efecto de cómputo del número de matrículas del que disponen los estudiantes para superar cada asignatura.

5. La condición de «no presentado» en una asignatura no puede suponer en ningún caso motivo de anulación de la matrícula.

### Artículo 23. Anulación de matrícula de oficio

En base a lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares adecuado a Adema

1. La anulación de oficio se producirá en los siguientes casos:

    a. Resolución favorable de reconocimiento de una asignatura de la cual el estudiante ya estaba matriculado previamente.

    b. No haber entregado la documentación requerida en la matrícula en los plazos establecidos

    c. Otros motivos justificados o regulados en otras normativas

2. En los casos de anulación, permanecerá la deuda económica total o parcial y no se tendrá derecho al reintegro de las cantidades abonadas. Para todos los supuestos, la anulación de matrícula no exime del pago de los gastos de los tramos de matrícula en proporción al periodo de docencia disfrutado, establecidos por la Escuela Universitaria ADEMA.

3. El estudiante de nuevo ingreso a quien se le anule de oficio toda la matrícula perderá automáticamente la plaza obtenida. Si quiere volver a matricularse en el mismo estudio otro año, el estudiante deberá solicitar de nuevo la admisión.

### Artículo 24. Anulación de matrícula a solicitud del estudiante

En base a lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares adecuado a Adema

1. Cualquier estudiante podrá solicitar una anulación de matrícula, total o parcial, justificando el motivo de la solicitud y aportando documentación acreditativa de la misma, dentro de los primeros veinte días de la actividad académica del primer semestre. Se estimarán las solicitudes, pero ello no supondrá la devolución del importe de la matrícula.

2. Cualquier estudiante puede solicitar la anulación de matrícula, total o parcial, de forma documentada y motivada, por una causa de fuerza mayor sobrevenida que haga imposible la continuación de los estudios en el año académico al cual se ha matriculado. Los supuestos justificados son los siguientes:

    a) Enfermedad grave del estudiante o de un familiar hasta un segundo grado de consanguinidad o afinidad.

    b) Situación de discapacidad reconocida por el Servicio de Atención a la Dependencia del Gobierno de las Islas Baleares u organismo homólogo.

    c) Deterioro significativo de la situación económica de la unidad familiar.

    d) Denegación del visado o imposibilidad de obtenerlo en el plazo establecido y en la forma adecuada.

    e) Contratación o cambio relevante en las condiciones laborales, siempre que estas se hayan producido de forma ajena a la voluntad del estudiante

    f) Ser víctima de violencia de género.

    g) Otra causa que presente un carácter análogamente excepcional. Si el estudiante que presenta la solicitud es de nuevo ingreso y solicita la anulación de toda la matrícula, en caso de que le estimen la solicitud de anulación total de la matrícula por causa sobrevenida, tendrá derecho a reserva de plaza para el año académico siguiente, si bien por una sola vez.

3. La solicitud de anulación de matrícula por causas sobrevenidas se puede presentar:

    a. Hasta el día antes del inicio del periodo de evaluación complementaria de cada semestre, en el caso de estudios de grado.

b. Hasta el día 30 de noviembre para las asignaturas de primer semestre y hasta el día 30 de abril para las asignaturas de segundo semestre y anuales, en el caso de estudios de máster.

4. La anulación de matrícula por causas sobrevenidas no supondrá en ningún caso la devolución de los importes correspondientes a los conceptos administrativos de la matrícula.

5. La anulación de la matrícula por causas sobrevenidas no supondrá en ningún caso la devolución de los importes correspondientes a los conceptos administrativos de la matrícula. No obstante, se podrán reembolsar los importes de los créditos de la matrícula abonados por el estudiante solicitante en función de la fecha de la solicitud:

   a. Si la solicitud se formaliza dentro de los primeros veinte días de la actividad académica de cada semestre: se devolverá el 100 %.

   b. Si la solicitud se formaliza una vez transcurridos los primeros veinte días desde el inicio de la actividad académica de cada semestre y hasta el 30 de noviembre, para las asignaturas del primer semestre, o hasta el 30 de abril, para las asignaturas del segundo semestre y anuales: se devolverá el 75 %, excepto en el caso previsto en la letra e) del apartado 2 de este artículo, en el cual se devolverá el 25 %.

   c. Si la solicitud se presenta a partir del 1 de diciembre, para las asignaturas del primer semestre, o del 1 de mayo, para las asignaturas del segundo semestre y anuales: no se devolverá ningún importe.

6. La solicitud de anulación de matrícula la resolverá el Presidente del Patronato competente en materia de docencia de grado o posgrado, según corresponda, o la persona delegue. En la resolución el Presidente del Patronato indicará si procede o no la devolución de los importes así como los efectos académicos de la anulación. El vicerrector puede estimar, en circunstancias excepcionales y de manera justificada, solicitudes de anulación de matrícula por causas sobrevenidas presentadas fuera de plazo y también porcentajes de devolución distintos de los previstos en el apartado 4 de este artículo.

## Artículo 25. Procedimiento de exención de prácticas curriculares en las asignaturas de continuidad para siguiente curso

Específico de la Escuela Universitaria Adema. No en reglamento UIB

Aquellos alumnos que hayan aprobado las prácticas académicas en una asignatura, quedando pendiente por superar únicamente la parte teórica, podrán solicitar una exención

de las prácticas para el curso siguiente cumplimiento con el procedimiento establecido para tal fin por la Comisión de Garantía de Calidad del Centro.

## Capítulo III. Evaluación

### Artículo 26. Responsabilidad de la evaluación

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares

La evaluación de los alumnos es responsabilidad de la Escuela Universitaria ADEMA y la deben ejercer los profesores de cada asignatura, salvo en el caso de que la evaluación sea por tribunal y de otras situaciones excepcionales para las que la Comisión de Garantía de Calidad buscará una solución adecuada.

### Artículo 27. Abstención recusación del profesor

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares

1. Son causas de abstención y, en su caso, de recusación de los profesores:
   a. Tener vínculo matrimonial, situación de hecho asimilable o parentesco de consanguinidad o afinidad hasta cuarto grado con el estudiante, así como el hecho de compartir despacho profesional o estar asociado al mismo para el asesoramiento, la representación o la dirección.
   b. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con el estudiante.
   c. Cualquier causa de las previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

2. El profesor en el que concurran cualquiera de las causas mencionadas en el primer apartado de este artículo debe comunicar esta circunstancia al director del departamento o, en el caso de estudios de máster o centros adscritos, cuando en ninguno de los dos casos el profesor esté adscrito a ningún departamento de la UIB, al responsable del estudio, para que puedan aplicar las medidas expuestas en el apartado 4 de este artículo.

3. Si se da alguna de las causas mencionadas en el apartado 1 de este artículo y el profesor no ha comunicado su abstención, cualquier miembro de la comunidad universitaria puede dirigir la solicitud de recusación al director del departamento o, en el caso de estudios de máster o centros adscritos, cuando en ninguno de los dos casos el profesor esté adscrito a ningún departamento de la UIB, al responsable del estudio, el cual dictará la resolución correspondiente tras una audiencia con el profesor recusado.

4. En caso de concurrir causas de abstención o recusación, se aplicarán las siguientes medidas:
    a. En todo caso, la evaluación del estudiante la realizará un profesor diferente de aquel en quien concurran las causas de recusación. Este otro profesor firmará el acta correspondiente.
    b. En su caso, se acomodará con todos los efectos académicos, en otro grupo de la misma asignatura.

### Artículo 28. Periodos de evaluación

En base a lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares adecuado a Adema

1. En el calendario de cada año académico quedarán establecidos los periodos de evaluación de las asignaturas. Estos períodos se suceden unos tras otros y son:
    a. el periodo de evaluación continua que tendrá lugar durante el periodo lectivo de cada semestre correspondiente y debería ser la fuente principal de la asignatura.
    b. El período de evaluación extraordinaria, en el que se podrán programar, en su caso, las actividades de recuperación.

2. En asignaturas de menos de seis créditos, los elementos de evaluación correspondientes a los periodos de evaluación extraordinaria se podrán llevar a cabo durante el periodo lectivo de la asignatura.

3. Respecto de la evaluación a los estudios de máster, si bien ésta debe ajustarse preferentemente al esquema de los tres períodos mencionados, dadas las peculiaridades de las asignaturas o las condiciones previamente establecidas en el plan de estudios, se podrá establecer un esquema de períodos diferente.

4. Quedan excluidos de la aplicación de este artículo los trabajos de fin de estudios y las prácticas externas.

### Artículo 29. Coincidencia de fechas de las pruebas de evaluación

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares

1. En cuanto a los periodos de evaluación complementaria y extraordinaria de las se considera que hay coincidencia de pruebas de evaluación entre dos asignaturas del mismo estudio o programa combinado cuando entre la finalización de una prueba y el inicio de la siguiente hay menos de tres horas de separación.

2. En caso de coincidencia, ésta debe comunicarse por escrito al responsable del estudio en el plazo establecido en el calendario de actuaciones.

3. Para corregir la coincidencia de fechas, se ofrecerá al estudiante la posibilidad de hacer una de las pruebas en horario o fecha alternativos y bajo condiciones análogas al resto de estudiantes. La fecha de la prueba será preferentemente, dentro del periodo de evaluación correspondiente y siempre antes de la fecha de cierre de actas.

4. Los centros pueden definir las reglas para determinar la asignatura de la cual se debe ofrecer una fecha y un lugar alternativos. Si el centro no las ha definido, se aplicarán las siguientes:

    1) En caso de coincidencia de exámenes de una asignatura que es optativa para el estudiante con una asignatura que es obligatoria o de formación básica, se debe proponer una fecha alternativa para la optativa.
    2) De lo contrario el centro ofrecerá fechas alternativas para los exámenes de las asignaturas con menos estudiantes matriculados.

5. Este artículo no se aplicará a las pruebas de evaluación continua, pero tampoco respecto de los periodos de evaluación complementaria y extraordinaria cuando un estudiante se haya matriculado además asignaturas por semestre que las establecidas en su plan de estudios. Sin embargo, en estos casos el responsable del estudio intentará encontrar una solución para minimizar los efectos de la coincidencia.

### Artículo 30. Evaluación en una sede distinta

No se aplica a la Escuela Universitaria Adema

### Artículo 31. Evaluación anticipada

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares

1. La evaluación anticipada de una asignatura consiste en evaluar una asignatura de segundo semestre o anual, cursada previamente, durante los períodos de evaluación fijados para las asignaturas de primer semestre del mismo año académico.

2. La solicitud de evaluación anticipada debe hacerse durante el mes de octubre a los servicios administrativos correspondientes, excepto la solicitud de evaluación anticipada de las asignaturas de trabajo de fin de estudios, cuyos plazos los fijará el centro.

3. Salvo que el centro tenga una normativa específica en este sentido, la evaluación anticipada la concederá el responsable del estudio siempre que se den al mismo tiempo las siguientes condiciones:

   a. Se puede solicitar evaluación anticipada de un máximo de dos asignaturas y el trabajo de fin de estudios, siempre que el estudiante pueda finalizar los estudios en el primer semestre.
   b. El estudiante debe haber agotado al menos una matrícula de la asignatura, exceptuando las asignaturas de trabajo de fin de estudios y las prácticas obligatorias, respecto a las cuales no es necesario cumplir este requisito.
   c. El profesor responsable de grupo de asignatura debe estar de acuerdo. Si no está de acuerdo, en caso de que haya otros grupos y el profesor responsable de algún otro esté de acuerdo, se autorizará, si el alumno lo solicita, el cambio a este otro grupo.

4. La concesión de la evaluación anticipada implica la renuncia del estudiante a cualquier otra evaluación durante el año académico en cuestión.

### Artículo 32. Ejecución de las pruebas de evaluación

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares

1. Las pruebas de evaluación presenciales se realizarán en el aula asignada.

2. Es obligación de todo profesor identificar a los estudiantes y asegurar que las pruebas de evaluación se efectuarán con las máximas garantías y con el mínimo riesgo de fraude académico o comportamiento contrario al Código de integridad. El profesor puede identificar al estudiante mediante DNI, pasaporte, carné de la UIB u otro medio fiable, que se puede requerir justo antes de la realización de la prueba de evaluación o mientras ésta se lleva a cabo.

3. El estudiante tiene derecho a:

   a. Disponer de un enunciado de las preguntas expresado con claridad y con indicación de la puntuación, como mínimo, de cada pregunta.

   b. Conocer la duración de la actividad evaluable.

   c. Disponer de un enunciado entregado individualmente, si la prueba es de carácter escrito.

   d. Recibir un justificante documental al haber finalizado la prueba, si así lo solicita, que acredite que la ha realizado.

4. En caso de pruebas de evaluación oral esta será pública si lo solicita el profesor o el estudiante que debe examinarse. El estudiante tiene derecho, aparte de lo especificado en el apartado anterior, a conocer el orden en que se examinará como mínimo cinco días antes de la fecha establecida para la realización de la prueba de evaluación oral. Con carácter general, deberá registrarse la prueba, salvo en los casos siguientes:

   1) Que el estudiante renuncie, por escrito, lo que implicará una renuncia implícita a la posibilidad de revisión, ordinaria y extraordinaria, del elemento en cuestión.
   2) Que la prueba de evaluación sea ante un tribunal.
   3) Que las pruebas orales formen parte de un procedimiento de evaluación continua y se desarrollen en presencia de otros estudiantes de la asignatura.

### Artículo 33. Ausencia de los estudiantes

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares

1. El estudiante que justifique debidamente su ausencia en cualquier actividad de evaluación de una asignatura, sea en el periodo de evaluación continua o extraordinaria, tendrá derecho a una alternativa de evaluación.
2. Son causas justificadas de ausencia:

   a. Accidente en la fecha de la evaluación que impida asistir a la actividad.
   b. Estar ingresado en un hospital durante la fecha de evaluación o haberlo estado tres o menos días antes de la fecha de la evaluación.
   c. Haber dado a luz diez o menos días antes de la fecha de evaluación. Ser el padre de un hijo nacido cinco o menos días antes de la fecha de evaluación
   d. Fallecimiento de un familiar hasta un segundo grado de consanguinidad o de afinidad que haya tenido lugar cinco o menos días antes de la fecha de evaluación.
   e. Sufrimiento de un episodio de violencia de género que haya tenido lugar cinco o menos días antes de la fecha de evaluación
   f. Participación en programas oficiales de movilidad en la fecha de la evaluación. En este caso, la alternativa sólo puede afectar a los elementos de evaluación complementaria y, en su caso, extraordinaria.
   g. Participación en concentraciones, competiciones o campeonatos oficiales siempre que el estudiante tenga reconocida la condición de deportista de alto nivel y/o de alto rendimiento.

h. Asistencia a actividades en representación de la UIB en la fecha de la evaluación, a cuyos efectos se tendrán en cuenta los posibles desplazamientos.
i. Asistencia como representante de los estudiantes a actividades convocadas por los órganos de la UIB en la fecha de evaluación.
j. Otra causa que presente un carácter análogamente excepcional.

3. La justificación de la ausencia debe presentarse al profesor responsable de grupo de asignatura siete días antes de la fecha de la evaluación, exceptuando las causas sobrevenidas, que deben comunicarse en un plazo máximo de dos días una vez finalice la situación que haya provocado la ausencia.

4. El profesor responsable de grupo de asignatura resolverá la solicitud en los diez días siguientes a la presentación de la justificación de la ausencia y, en su caso, fijará, con el visto bueno del responsable del estudio, una nueva fecha de evaluación o, en su caso, un procedimiento alternativo, preferentemente durante el periodo de evaluación correspondiente. En caso de discrepancia entre estudiante y profesor respecto de la justificación de la causa prevista en la letra j) del apartado 2 de este artículo, será el responsable del estudio quien resolverá.

## Artículo 34. Elementos y criterios de evaluación, y calificaciones

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares

1. Este artículo no será de aplicación a los trabajos de fin de estudios, que se regirán, en todo caso, por la normativa propia que, a tal efecto, haya aprobado cada centro. En el caso de las prácticas externas curriculares, regirá, con carácter general, la normativa propia que, a tal efecto, haya aprobado cada centro y, con carácter subsidiario, lo que disponga este artículo. Las asignaturas y actividades formativas de los estudios de máster deben ajustarse a los principios y criterios de evaluación que regula el presente artículo, sin perjuicio de que, dadas sus peculiaridades, puedan introducirse los cambios necesarios para ajustarse a las condiciones previamente establecidas en el plan de estudios o en el calendario correspondiente.

2. Elementos de evaluación

   a. Los elementos de evaluación son los instrumentos a través de los cuales el profesor puede valorar la consecución de los resultados de aprendizaje de una asignatura, y generalmente consisten en la realización o la entrega de pruebas de evaluación.

   b. Para cada elemento de evaluación, la guía docente debe recoger:

i. El período de evaluación ordinaria (continua o complementaria) en el que debe realizarse o entregarse.

ii. Su peso sobre la calificación final de la asignatura, a efectos de poder calcularla, con las restricciones establecidas en la letra c) del apartado 3 y en la letra e) del apartado 5 de este artículo.

iii. La condición (nota mínima, nota de validación o asistencia mínima) que, en su caso, requiere, según lo dispuesto en el apartado 4 de este artículo.

iv. El carácter de recuperable o no recuperable, según lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo.

v. La posibilidad o no de mejorar su calificación y, en su caso, el procedimiento de mejora, según lo dispuesto en el apartado 6 de este artículo

c. La prueba de evaluación asociada a un elemento de evaluación debe realizarse o entregarse en las fechas que aparezcan publicadas en el horario de la asignatura siguiendo el procedimiento y los plazos que determine el centro.

d. En el caso excepcional de pérdida de un elemento de evaluación, el profesor implicado deberá comunicarlo al responsable del estudio, el cual informará al vicerrector competente en materia de docencia para que éste establezca cómo debe actuarse.

3. Pesos de los elementos de evaluación.

a. El peso de cada uno de los elementos de evaluación sobre la calificación final de la asignatura debe expresarse como un porcentaje.

b. El monto de todos los pesos asignados a los elementos de evaluación debe dar como resultado el 100 por ciento.

c. El peso de cada uno de los elementos de evaluación del periodo de evaluación ordinaria no puede suponer más del 50 por ciento de la calificación final de una asignatura.

d. En caso de que en una misma semana del periodo de evaluación ordinaria se evalúen varios elementos respecto de una misma asignatura, el monto de sus pesos no puede superar el 50 por ciento de la calificación final de la asignatura.

4. Condiciones sobre los elementos de evaluación: nota mínima, nota de validación y asistencia mínima.

    a. Un elemento de evaluación puede tener asociada una nota mínima. En caso de tenerla y que el estudiante no la haya alcanzado en el periodo de evaluación en cuestión:

        i. El elemento puntuará con 0 puntos a efectos del cálculo de la nota media, y conservará el peso correspondiente.

        ii. El estudiante podrá superar la asignatura, con la condición de que la calificación final, calculada con los pesos establecidos para cada elemento de evaluación, resulta suficiente a tal efecto.

    b. Un elemento de evaluación puede tener asociada una nota de validación. En caso de tenerla y que el estudiante no la haya alcanzado en el periodo de evaluación en cuestión:

        i. El elemento puntuará con 0 puntos a efectos del cálculo de la nota media y conservará el peso correspondiente.

        ii. El estudiante no podrá superar la asignatura; por tanto, será aplicable lo establecido en la letra c) del apartado 7 de este artículo.

    c. En ningún caso la nota mínima o la nota de validación puede ser superior a 5 sobre 10.

    d. Sobre un mismo elemento de evaluación no se puede establecer a la vez una nota mínima y una nota de validación.

    e. Un elemento de evaluación diseñado en el marco de los créditos prácticos de una asignatura puede tener asociado un determinado porcentaje de asistencia a las sesiones prácticas correspondientes, que debe concretarse debidamente en la guía docente. Si lo tiene, el hecho de que el estudiante no haya asistido al número de sesiones necesario para poder entender alcanzado este porcentaje tendrá —respecto del elemento de evaluación en cuestión— las mismas consecuencias previstas para la nota mínima reguladas en la letra a) del apartado 4 de este artículo.

5. Elementos de evaluación recuperables y no recuperables.

    a. Con carácter general, todo elemento de evaluación debe ser considerado recuperable. Un elemento de evaluación es recuperable si es posible repetirlo para poder evaluar nuevamente, durante el periodo de evaluación extraordinaria y una única vez por año académico, si el estudiante ha

alcanzado los resultados de aprendizaje que evalúa el elemento en cuestión. Para el estudiante que haya tenido un comportamiento contrario al Código de integridad, un elemento de evaluación recuperable perderá esta condición.

b. Un elemento de evaluación es no recuperable si no es posible repetirlo durante el periodo de evaluación extraordinaria, por algún motivo objetivamente justificable, como en las prácticas guiadas a los laboratorios, las salidas de campo y las exposiciones de trabajos.

c. El estudiante puede presentarse a la recuperación de los elementos recuperables si cumple al menos una de las siguientes condiciones:

   i. Ha obtenido una nota inferior a 5 sobre 10 en el elemento de evaluación en cuestión, con independencia de la nota mínima o de validación que pueda tener asociada este elemento.

   ii. No ha superado la asignatura durante el periodo de evaluación ordinaria, aunque del elemento de evaluación en cuestión pueda tener una nota igual o superior a 5 sobre 10.

d. A efectos de calcular la calificación final de la asignatura, y salvo que en la guía docente se establezca otra cosa, para la calificación de un elemento de evaluación recuperable prevalecerá, en su caso, la obtenida durante el período de evaluación extraordinaria por encima de la obtenida en el período de evaluación ordinaria.

e. En caso de que un elemento de evaluación sea no recuperable:

   i. Su peso no podrá superar el 25 por ciento de la calificación final, salvo que el consejo de estudios, atendiendo a la especificidad de la asignatura y el elemento en cuestión, autorice un peso superior.

   ii. No se podrá establecer ni nota mínima ni nota de validación.

   iii. Podrá requerir, a la vez, una asistencia mínima en los casos y en el sentido recogidos en la letra e) del apartado 4 de este artículo.

f. El hecho de haberse presentado a la recuperación de algún elemento de evaluación no podrá impedir alcanzar la nota máxima de 10 puntos en la puntuación global de la asignatura.

6. Elementos de evaluación con nota mejorable.

   a. Un elemento de evaluación tiene nota mejorable si en la guía docente se prevé que el estudiante podrá mejorar la calificación del elemento en cuestión

después de haberlo realizado o entregado. En la guía docente se debe indicar, además, cómo y cuándo el estudiante debe solicitar directamente al profesor responsable de grupo de asignatura que quiere mejorar nota.

b. Para que el estudiante pueda optar a mejorar nota, es necesario que haya obtenido una nota igual o superior a 5 sobre 10 del elemento de evaluación en cuestión.

c. El procedimiento para mejorar la nota de los elementos de evaluación continua se podrá llevar a cabo en el periodo de evaluación complementaria o en el de evaluación extraordinaria, pero no en ambos.

d. En caso de optar por mejorar la nota de un elemento de evaluación, a efectos del cálculo de la calificación final de la asignatura, salvo que en la guía docente se establezca otra cosa, prevalecerá la última nota obtenida.

7. Calificación de los elementos de evaluación y final de la asignatura.

   a. Las calificaciones de los elementos de evaluación deben expresarse de 0 a 10 y con una cifra decimal, redondeada a la décima más cercana y, en caso de equidistancia, a la superior.

   b. La calificación final de la asignatura se calculará a partir del promedio ponderado con los pesos correspondientes de las calificaciones obtenidas en cada elemento de evaluación. Se expresará con una cifra decimal en los términos regulados en la letra anterior.

   c. En caso de que el estudiante no haya alcanzado, si procede, la nota de validación exigida en alguno de los elementos de evaluación y el cálculo de la calificación final resulte igual o superior a 5 sobre 10, dado que no haber alcanzado la nota de validación impide superar la asignatura, se establecerá como calificación final el valor de 4,9 (nota más próxima al aprobado).

## Artículo 35. Comportamientos constitutivos de fraude académico y comportamiento contrarios al código de integridad

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares

Las cuestiones relativas a los comportamientos constitutivos de fraude académico y a los contrarios al Código de integridad en el marco de los procesos de evaluación de la UIB, dirigidos a obtener injustamente resultados en beneficio del estudiante que —

individualmente o con la colaboración de otra persona— presenta el comportamiento, quedan reguladas en la normativa correspondiente de esta universidad.

### Artículo 36. Adaptaciones para alumnos con necesidades especiales

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares

1. La Escuela Universitaria Adema garantizará que un estudiante con discapacidad acreditada, tanto temporal como permanente, o necesidades específicas de apoyo educativo puedan realizar y entregar todas las pruebas de evaluación en las debidas condiciones de igualdad que el resto de los estudiantes.
2. Para ver garantizado este derecho, la persona interesada deberá hacer la petición previa a la Secretaría Académica, la cual remitirá al profesor responsable del grupo un informe con las medidas que haya que aplicar.
3. Las medidas serán de obligado cumplimiento y pueden consistir en:
    a. Adecuación de tiempo.
    b. Uso de productos de soporte (ayudas técnicas).
    c. Asistencia de apoyo personal durante la realización de las pruebas.
    d. Adecuación del modelo de prueba.
    e. Adecuación de los criterios de evaluación.
    f. Otros que se consideren adecuados en función de las necesidades de cada estudiante.
4. En caso de que lo considere adecuado, la secretaría académica puede recomendar cualquier otra adaptación adicional para facilitar al estudiante con necesidades especiales la consecución de los resultados de aprendizaje.

### Artículo 37. Adaptación de la evaluación por itinerarios diferenciados

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares

1. Un itinerario de evaluación diferenciado es un conjunto de elementos de evaluación que permite evaluar una asignatura con unas condiciones diferentes de las generales, garantizando que se alcanzan los resultados de aprendizaje inherentes a la asignatura.
2. El profesor responsable del grupo de asignatura es competente para decidir si procede o no de establecer itinerarios de evaluación diferenciados. En tal caso, estos deben definirse en la guía docente. Si, por causa sobrevenida, estos itinerarios de evaluación diferenciados deben definirse con posterioridad a la publicación de la guía

docente, se debe dar la publicidad debida a través de otro medio al que tengan acceso los estudiantes de la asignatura (por ejemplo, mediante el Aula digital de la asignatura).

3. El itinerario de evaluación diferenciado debe ajustarse a las normas establecidas en el artículo 33 de este reglamento, con excepción de las restricciones previstas en las letras c) y d) del apartado 3, para las que el responsable del estudio podrá autorizar otras.

4. Para poder acogerse a un itinerario de evaluación diferenciado, es necesario que el estudiante lo solicite y que aduzca una causa justificada y excepcional que no le permita ser evaluado con el itinerario general. El centro regulará las condiciones de solicitud y otorgamiento. En caso de aceptación, el profesor y el estudiante firmarán un contrato de aprendizaje donde se especificará el itinerario de evaluación que se aplicará.

5. La definición de un itinerario alternativo en asignaturas en el que las actividades presenciales tuteladas constituyen un aspecto consustancial para la adquisición de los resultados de aprendizaje evaluables necesitará el visto bueno del responsable del estudio

## Artículo 38. Publicación de las calificaciones de los elementos de evaluación y final de la asignatura

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares

1. Cada profesor comunicará a los matriculados en el grupo asignatura las calificaciones de todos los elementos de evaluación a través del Campus Virtual de la Escuela Universitaria ADEMA, en un apartado restringido a los matriculados en ese grupo de asignatura, y serán visibles para todo el grupo. Las calificaciones se publicarán sólo con nombre y apellido de los estudiantes , sin perjuicio de las excepciones que pueda establecer la normativa de protección de datos.

2. La calificación de los elementos de evaluación continua debe publicarse en un plazo máximo de quince días desde la realización o la entrega del elemento

3. El profesor debe garantizar que el estudiante conozca, en el plazo máximo de los cinco días posteriores a la realización de las pruebas efectuadas en los periodos de evaluación complementaria y extraordinaria, además de las calificaciones de los elementos de evaluación correspondientes, cuál es su calificación final, que publicará igualmente en Aula digital

## Artículo 39. Revisión ordinaria de los elementos de evaluación

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares

1. El estudiante tiene derecho a la revisión de cualquiera de los elementos de su evaluación, así como su calificación. A estos efectos, el profesor, junto con las calificaciones, debe hacer pública la fecha, el horario y el lugar en el que se llevará a cabo la revisión. Esta revisión, si así lo solicita el estudiante, necesariamente debe ser individual. Asimismo, debe tener lugar en las instalaciones de la UIB o del centro adscrito. Excepcionalmente, cuando el profesor o el estudiante no tengan la residencia en la isla donde se imparte docencia en el grupo de asignatura, la revisión se podrá llevar a cabo en línea. En su caso, por motivos sobrevenidos y debidamente justificados por el estudiante, el profesor puede ofrecer una fecha alternativa

2. La revisión de las pruebas realizadas o entregadas durante el período de evaluación continua, así como de la calificación de estas, tendrá lugar entre el segundo y el cuarto día siguientes a la publicación de la calificación.

3. La revisión de las pruebas realizadas o entregadas durante los períodos de evaluación complementaria y extraordinaria, así como de la calificación de estas, tendrá lugar entre el segundo y el tercer día siguientes a la publicación de la calificación

4. La revisión ordinaria no comportará al estudiante el empeoramiento de las calificaciones publicadas, salvo que se detecte, un error material que el profesor deba corregir.

## Artículo 40. Revisión extraordinaria de los elementos de evaluación

Adaptado a la Escuela Universitaria Adema

1. La revisión extraordinaria de uno o más elementos de evaluación es el mecanismo por el que, una vez cerrada el acta correspondiente, un tribunal revisa las pruebas asociadas a elementos de evaluación, así como la calificación de estas
2. El estudiante puede solicitar la revisión extraordinaria siempre que haya asistido, de acuerdo con el artículo anterior, a la revisión ordinaria de las pruebas asociadas al elemento o a los elementos de evaluación en particular, salvo que pueda demostrar fehacientemente a la solicitud que no pudo asistir.
3. La solicitud de revisión extraordinaria debe dirigirse al jefe de estudios del grado al que pertenece la asignatura o al director del máster correspondiente.
4. El plazo para solicitar la revisión extraordinaria es de tres días a contar a partir del día siguiente al cierre del acta.
5. En la solicitud el estudiante debe especificar aquellas pruebas de evaluación que, asociadas a un determinado elemento de evaluación, pretende que un tribunal revise de

forma extraordinaria. En ningún caso puede referirse a pruebas realizadas ante un tribunal o que se hayan devuelto al estudiante. Además, podrá solicitar copia de la prueba de evaluación, con el enunciado incluido.

6. La solicitud debe estar fundamentada en alguna o varias de las siguientes circunstancias:

    a) Discordancia entre los contenidos de la prueba de evaluación y las previsiones de la guía docente de la asignatura.

    b) Utilización de procedimientos de evaluación esencialmente distintos de los establecidos en la guía docente o que no se adapten a lo indicado en el artículo 33 de este reglamento.

    c) Errores notorios en la calificación de la prueba.

    d) Incumplimiento de los criterios de ponderación en la calificación final de las distintas pruebas de evaluación o que estos criterios no se adapten a lo establecido en el artículo 33 de este reglamento.

    e) Aplicación injustificada de la normativa sobre comportamientos contrarios al Código de integridad en el marco de los procesos de evaluación.

    f) Otros motivos justificados que puedan demostrarse.

7. El director del departamento al que se encuentre adscrito el profesor responsable de grupo de asignatura o, en el caso de estudios de máster o de centros adscritos, cuando en ninguno de los dos casos el profesor esté adscrito a ningún departamento de la UIB, el jefe de estudio o director de máster, tiene un plazo de cinco días desde que recibe la solicitud de revisión extraordinaria para designar un tribunal, que será constituido por tres profesores permanentes, con exclusión, en todo caso, del profesor evaluador y calificador de la prueba objeto de revisión.

8. El tribunal tiene un plazo de diez días a contar desde el día siguiente de la fecha de designación para estudiar las alegaciones presentadas, examinar la guía docente y revisar las actividades pertinentes realizadas, así como para obtener los informes que considere adecuados, y ori también al estudiante y al profesor. Asimismo, puede solicitar al profesor las pruebas de evaluación de otras estudiantes corregidas, para usarlas de referencia. Si la solicitud de revisión extraordinaria tiene fundamento en la circunstancia recogida en la letra e) del apartado 6 de este artículo, el tribunal pedirá al profesor que, en la medida de lo posible, presente las pruebas de que disponga.

9. Para resolver la solicitud de revisión extraordinaria, el tribunal puede:

1. Confirmar o modificar la calificación respecto de la cual se ha solicitado revisión. Los tres miembros del tribunal firmarán un acta de sesión donde detallarán la calificación definitiva y los motivos de la decisión.

2. Proponer efectuar o entregar una nueva prueba de evaluación, que evaluará el mismo tribunal. La fecha de realización o de entrega de la prueba debe situarse entre siete y catorce días a contar desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la resolución al estudiante.

10. El acta con la decisión del tribunal de revisión extraordinaria debe entregarse a la secretaría académica y, en un plazo máximo de tres días, debe notificarse al estudiante, al profesor implicado, al director del departamento y al responsable del estudio.

11. Contra el acta de decisión del tribunal, el estudiante o el profesor implicados pueden presentar recurso de alzada ante el Rector

### Artículo 41. Publicación y firma de actas

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares con procedimiento para otorgar matrícula de honor.

1. La calificación final de la asignatura, calculada de acuerdo con las previsiones de la letra b) del apartado 7 del artículo 33 de este reglamento, debe traspasarse a las actas a través de la aplicación corporativa habilitada al efecto, para poder publicar las actas y poder cerrarlas y firmarlas en los plazos establecidos en el calendario del año académico. En caso de que, acabado el plazo, algún acta quede pendiente de cierre o de firma, el director del departamento o, en el caso de estudios de máster o centros adscritos, cuando en ninguno de los dos casos el profesor esté adscrito a ningún departamento de la UIB, el jefe de estudios o director de máster tomará las medidas adecuadas para que el acta quede cerrada y firmada. Un acta ya cerrada y/o firmada, por causa de error material, se puede rectificar. En este caso, el profesor responsable del grupo de asignatura debe hacer una solicitud a la secretaría del centro. Admitida la solicitud, se abrirá una nueva versión del acta donde se hará constar una diligencia con la rectificación firmada por el profesor y con el visto bueno del secretario del centro. Si ha transcurrido más de un año desde la firma del acta, se incluirá una motivación justificativa de la modificación realizada. En el supuesto de que el profesor sea el propio secretario del centro, será necesario el visto bueno del responsable del estudio.

2. En las actas constará la calificación cualitativa correspondiente, según la correspondencia siguiente: 0-4,9 suspenso; 5,0-6,9 aprobado; 7,0-8,9 notable; y 9,0-10 excelente.

3. Se calificará como «no presentado» al estudiante que haya realizado o entregado un conjunto de pruebas de evaluación que supongan menos del 33 por ciento de la ponderación de la evaluación de la asignatura.

4. Se puede otorgar la mención de matrícula de honor si el estudiante obtiene una calificación igual o superior a 9,0.

   El número de matrículas de honor en una asignatura (o en cada uno de los grupos de asignatura establecidos en asignaturas con más de un grupo) no puede exceder el 5 por ciento del número de estudiantes matriculados en el año académico correspondiente. No obstante, se puede conceder una matrícula de honor si el número de estudiantes matriculados es inferior a veinte. Si en una asignatura hay más de un grupo, se puede solicitar al responsable del estudio la fusión de los grupos a efectos de calcular las matrículas de honor disponibles.

   a. El profesor responsable de la asignatura ha de proponer al Jefe de Estudios del Grado la matrícula de honor, justificando su propuesta.
   b. El Jefe de Estudios del grado y la secretaría académica estudian la propuesta del profesor responsable, valorando otorgar la matrícula en función del informe elaborado por el profesor, y los resultados académicos del grupo de alumnos que conforman la asignatura, en el que deberá justificar la excepcionalidad en términos de adquisición de conocimientos, competencias, comportamiento, actitud e implicación del alumno.
   c. El Director Académico sancionará la decisión antes de que la misma sea comunicada al profesor.

## Artículo 42. Promedio del expediente

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares

1. El promedio del expediente académico se define como la suma del producto del número de créditos de la asignatura por la calificación numérica obtenida, dividida por el número total de créditos de dichas asignaturas.

2. El cálculo de la media del expediente académico se hará a partir de todos los créditos de todas las materias o asignaturas que pertenezcan al plan de estudios que el estudiante haya superado y que tengan una calificación numérica. Los créditos sin calificación numérica no se tendrán en cuenta.

3. La media debe calcularse en una escala de 0 a 10 y debe expresarse con dos decimales, redondeada a la centésima más cercana y, en caso de equidistancia, a la superior.

### Artículo 43. Media competitiva

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares

1. El objetivo de esta media es definir un baremo que permita comparar expedientes de estudiantes que no han terminado los estudios en procedimientos académicos de concurrencia competitiva (becas ERASMUS, becas de colaboración, selección de grupos, etc.).
2. A efectos de calcular la media competitiva, se aplicarán las mismas previsiones relativas a la escala y la expresión de los decimales del artículo anterior, y se tendrán en cuenta todas las asignaturas con calificación numérica que constan en el expediente del estudiante, incluidas las no superadas.

### Artículo 44. Conservación de los elementos de evaluación

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares

1. Los profesores deben conservar los elementos de evaluación de una asignatura durante veinticuatro meses a contar del momento en que se firma el acta. Transcurrido este plazo, los profesores pueden destruir los exámenes y el resto de las pruebas de evaluación garantizando la confidencialidad de acuerdo con lo que determina la normativa de protección de datos.
2. Con la finalidad de mejorar el proceso de aprendizaje de los estudiantes, el profesor puede devolverles las pruebas realizadas durante el período de evaluación continua, corregidas y calificadas, antes de terminar el período lectivo, con la condición de que el estudiante que acepta el retorno de una prueba de evaluación asume la calificación otorgada y renuncia al derecho de revisión ordinaria y extraordinaria sobre esta calificación.

## Capítulo IV. Finalización de estudios

### Artículo 45. Compensación de calificaciones

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares

1. Los estudiantes de grado pueden solicitar la compensación de una única asignatura de su plan de estudios. La Escuela Universitaria Adema tiene fijado un 6 de calificación como umbral de la media del expediente de un alumno para poder pedir la compensación de una asignatura de cualquiera de los grados que se imparten en el centro.

2. Únicamente se puede solicitar la compensación de asignaturas de formación básica y obligatorias, así como de optativas que sean obligatorias del itinerario o la mención que cursa el estudiante. Quedan explícitamente excluidas las restantes optativas, los trabajos de fin de estudios, las prácticas externas y las asignaturas de inglés específicas del plan de estudios que permiten acreditar que se ha alcanzado un nivel de conocimiento de la lengua inglesa necesario para la obtención del título
3. Para solicitar la compensación, el estudiante debe cumplir las siguientes condiciones:
    a. No tener pendiente ninguna otra asignatura de formación básica, obligatoria u optativa que sea obligatoria en el itinerario que cursa, con excepción de los trabajos de fin de estudios y de un máximo de 6 ECTS

    b. Haber obtenido en convocatorias anteriores de la asignatura una calificación mínima de:

        1. 4,5 puntos en caso de haberse matriculado una vez en la asignatura.

        2. 4,0 puntos en caso de haberse matriculado dos veces.

        3. 3,5 puntos en caso de haberse matriculado tres veces.

        4. 3,0 puntos en caso de haberse matriculado cuatro o más veces.

    c. Tener la nota media del expediente en el momento de solicitar la compensación que sea igual o superior al umbral fijado por el centro para la titulación que cursa.

    d. Estar matriculado de la asignatura el año académico que pide la compensación

4. Las solicitudes se dirigirán a la Comisión de Garantía de Calidad de la Escuela, que establecerá si el expediente del estudiante justifica lo suficiente que éste ha alcanzado las competencias del título, a pesar de no haber superado la asignatura objeto de la solicitud.

5. En el supuesto de que la resolución de la Comisión de Garantía de Calidad sea favorable a la compensación, la secretaria de la misma, elevará el correspondiente informe al Director Académico, el cual tramitará para su resolución definitiva el expediente al vicerrectorado competente.

### Artículo 46. Premios extraordinarios de estudios de grado

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares

1. Los premios extraordinarios de los estudios de grado los concederá la Comisión

Académica, por delegación del Consejo de Gobierno, a propuesta de la facultad o escuela competente.

2. Se puede conceder un premio por cada uno de los estudios —incluidos los programas combinados de enseñanzas oficiales (PCEO)— y año académico por cada setenta estudiantes o fracción que obtengan el título dentro del año académico. Si un año académico el número de estudiantes que han terminado el estudio es inferior a diez, se incorporarán al año académico siguiente o en los años académicos siguientes, hasta alcanzar un mínimo de diez estudiantes que puedan optar al premio.
3. Se valorará como mérito el expediente académico del grado finalizado. En cualquier caso, para optar al premio extraordinario la nota mediana del expediente tiene que ser igual o superior a 8,00.
4. En caso de que se produzca un empate entre varios candidatos, los centros harán la propuesta de acuerdo con los criterios aprobados por la junta de centro.

### Artículo 47. Premios extraordinarios de estudios de máster

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares

1. Los premios extraordinarios de los estudios de máster universitario los concederá la Comisión Académica, por delegación del Consejo de Gobierno, a propuesta del Centro de Estudios de Posgrado.
2. Se puede conceder un premio por cada uno de los másteres —incluidos los PCEO— y año académico por cada cuarenta estudiantes o fracción que obtengan el título o estén en disposición de solicitarlo dentro del año académico. Si un año académico el número de estudiantes que ha terminado el estudio es inferior a diez, se incorporarán al año académico siguiente o a los años académicos siguientes hasta conseguir un mínimo de diez estudiantes que puedan optar al premio.
3. Se valorará como mérito el expediente académico del máster finalizado. En cualquier caso, para optar al premio extraordinario la nota media del expediente debe ser igual o superior a 8,00.
4. En caso de que se produzca un empate entre varios candidatos, el Centro de Estudios de Posgrado hará una propuesta de acuerdo con los criterios aprobados por el Comité Ejecutivo de este centro.

### Artículo 48. Solicitud y expedición del título

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares

1. Los títulos universitarios oficiales de grado y máster se obtienen tras superar los estudios correspondientes, que tienen como finalidad la obtención de una formación general orientada al ejercicio profesional, en el caso de grado, y de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, en el caso de máster, de acuerdo con la normativa vigente y con los convenios que a estos efectos hayan suscrito las universidades respectivas, en el caso de títulos conjuntos.

2. Una vez superados los estudios universitarios conducentes a la obtención de una titulación de grado o de máster, las personas interesadas podrán solicitar la expedición del título correspondiente de acuerdo con el procedimiento que se establezca al efecto.

## Capítulo VIII. Normas de Comportamiento

En base a lo establecido en Ley 3/2022 de Convivencia Universitaria, no aparece en Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares

### Artículo 49. Respeto e infracciones

1. Las faltas de respeto y/o infracciones que interfieran en el normal desarrollo de la docencia, investigación y transferencia de conocimiento y/o en la convivencia general de la comunidad educativa, clínica universitaria y administración de la Escuela Universitaria Adema, por parte del alumnado, serán valoradas por la Comisión de Garantía de Calidad quien las clasificará como leves, graves o muy graves y sancionará según la gravedad, intencionalidad o reiteración.

2. Las faltas se calificarán de graves, graves o leves según se establece en la Ley 3/2022 de convivencia universitaria y la normativa vigente aplicable.

3. La Comisión de Garantía de Calidad podrá establecer en función de la gravedad, intencionalidad y/o reiteración las sanciones que se establecen en la Ley 3/2022 de convivencia universitaria y la normativa vigente aplicable.

### Artículo 50. Comportamiento

1. La reiteración de actividades que puedan suponer riesgo para el propio alumnado, compañeros, personal docente o administrativo y usuarios de la clínica universitaria, podrá ser motivo de suspenso directo en la calificación global de la asignatura, hasta expulsión de la Escuela Universitaria Adema.

2. La reiteración en comportamientos o actividades que entorpezcan el correcto

desarrollo de la actividad docente de una asignatura será valorada por la Comisión de Garantía de Calidad y podrá suponer el suspenso directo en la calificación global de la asignatura.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

Según lo establecido en el Reglamento Académico de la Universidad de las Islas Baleares

### Primera. Adaptaciones

La Dirección estudiará las peculiaridades de la aplicación del Reglamento académico y hará, con el informe previo del Patronato de la Escuela, las adaptaciones oportunas.

### Segunda. Licenciaturas, ingenierías y diplomaturas

1. Los estudiantes que hayan cursado, total o parcialmente, estudios universitarios oficiales de licenciatura, ingeniería, diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica y quieran iniciar otros estudios en la UIB, deben cumplir lo que determina este reglamento y deben seguir los procedimientos establecidos en la normativa de reconocimiento y transferencia de créditos de la UIB.
2. En el expediente de licenciaturas, ingenierías y diplomaturas debe haber dos medias. La primera, calculada en una escala de 0 a 10, y la segunda, en una escala de 1 a 4. Ambas medias se calcularán con dos decimales. El cálculo de la media del expediente académico se hará a partir de los créditos de todas las asignaturas que pertenezcan al plan de estudios que el estudiante ha superado y que tengan una calificación numérica o alfabética. Los créditos provenientes de actividades formativas reguladas por el número de horas o las asignaturas convalidadas con la calificación de «apto» no se tendrán en cuenta.
3. La media de los expedientes de los estudiantes, con independencia del formato que tengan, se ajustará a la siguiente fórmula: la suma de todos los créditos superados por el estudiante multiplicado cada uno por el valor de la calificación que corresponda, dividido por el número de créditos superados por el estudiante.
4. Para calcular la media en la escala de 0 a 10, se atenderá a las siguientes consideraciones:
    a. Si en el expediente sólo hay calificaciones numéricas, serán éstas las que se tendrán en cuenta.

b. Si en el expediente sólo hay calificaciones alfabéticas, se adjudicará un valor de 6 puntos al aprobado, de 8 al notable, de 9,5 al excelente y de 10 a la matrícula de honor.

c. En el caso de expedientes mixtos, con calificaciones numéricas y alfabéticas, se respetarán los valores numéricos de las materias de que se disponga y, en cuanto a las calificaciones alfabéticas, se transformarán en calificaciones numéricas de acuerdo con el punto anterior.

5. Para el cálculo de la media en la escala de 1 a 4 se tendrán en cuenta los siguientes valores: aprobado, 1 punto; notable, 2 puntos; excelente, 3 puntos; y matrícula de honor, 4 puntos.

## Tercera. Denominaciones

Todas las denominaciones de órganos de gobierno, representación, cargos, funciones y miembros de la comunidad universitaria, como cualesquiera que en este reglamento aparezcan en género masculino, se entenderán referidas indistintamente al género masculino o femenino, según el sexo del titular de que se trate.

## Disposición derogatoria

### Única. Preinscripción normativa

1. Queda expresamente derogado el Acuerdo normativo 13463/2020, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento académico de la Universidad, así como todas las modificaciones posteriores.

2. Quedan igualmente derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a todo lo establecido en este reglamento.

## Disposición final

### Única. Entrada en vigor

Este reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de publicación.

Aprobado por el Patronato de la Escuela Universitaria de Adema

A 04 de marzo de 2025